

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### **Cortes del Mundo**



**Turquía, Corte Constitucional**

### **OEA (Corte IDH):**

- **Corte IDH celebró el 137 Período Ordinario de Sesiones.** La Corte Interamericana celebró el 137 Período Ordinario de Sesiones que se realizó desde el 28 de septiembre al 8 de octubre de 2020. En atención a la situación de pandemia que se está viviendo por el COVID-19, durante este Período la Corte sesionó en forma virtual, a fin de deliberar Sentencias, celebrar audiencias, dictar resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, conocer diversas cuestiones relacionadas con Medidas Provisionales y tratar diferentes asuntos administrativos. **I. Audiencia Pública de la Solicitud de Opinión Consultiva sobre la figura de la reelección presidencial indefinida en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos presentada por el Estado de Colombia.** Durante este período se desarrolló la audiencia pública de la Solicitud de Opinión Consultiva sobre la figura de la reelección presidencial indefinida en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos presentada por el Estado de Colombia. La audiencia pública se realizó de manera virtual durante los días lunes 28, martes 29 y miércoles 30 de septiembre de 2020 y contó con la participación de 54 delegaciones, entre las que se encontraban representaciones de Estados, Organismos, organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas y miembros de la sociedad civil. Los objetivos de la Solicitud son: a) Caracterización de la reelección presidencial como un presunto derecho humano protegido por la Convención Americana; b) La capacidad de los Estados para limitar o prohibir la reelección presidencial y, en particular, si ello restringe ilegítimamente los derechos de los candidatos o de los electores; y c) Los efectos que generaría permitir la permanencia de un gobernante en el poder mediante la reelección presidencial indefinida sobre los derechos humanos de las personas que se encuentran bajo la jurisdicción de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, y en particular, sobre sus derechos políticos. Puede conocer más sobre la Solicitud de Opinión Consultiva [aquí](#). Las tres jornadas de la audiencia pública pueden consultarse [aquí](https://www.youtube.com/channel/UCD1E1io4eeR0tk9k4r5CI9w): <https://www.youtube.com/channel/UCD1E1io4eeR0tk9k4r5CI9w> **II. Audiencias de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias.** La Corte celebró 9 audiencias privadas de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias. Estas audiencias son tanto de casos conjuntos como individuales. Las audiencias fueron las siguientes: Conjunta Casos Fernández Ortega y Rosendo Cantú Vs. México. Conjunta Casos Acevedo Jaramillo y otros y Acevedo Buendía y otros (“Cesantes y Jubilados de la Contraloría”) Vs. Perú. Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) Vs. Perú. Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara Vs. Perú. Caso V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua. Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile. Caso Mendoza y otros Vs. Argentina. Caso Bayarri Vs. Argentina. Caso De La Cruz Flores Vs. Perú.

**III. Sentencias.** La Corte deliberó el siguiente caso contencioso: **a) Caso Martínez Esquivia Vs. Colombia.** El caso se relaciona con una serie de violaciones al debido proceso en el marco del proceso que culminó con la destitución de la presunta víctima, Yenina Esther Martínez Esquivia, de su cargo de Fiscal Delegada ante los Juzgados Penales del Circuito de Cartagena. Se alega que el Estado violó los derechos a ser oída, el derecho de defensa y el principio de legalidad en perjuicio de la presunta víctima. Al respecto, se argumenta que consideró que el nombramiento de la presunta víctima sin ningún plazo o condición resultó incompatible con la Convención y las garantías de estabilidad reforzada que deben proteger a fiscales, creando las condiciones para que tuvieran lugar hechos como los del presente caso. Igualmente, se alude que la decisión carece de motivación, lo cual no permitió conocer las razones que justificaron el cese de la presunta víctima, de tal forma que se disuadan las sospechas y alegatos de que se trató de una represalia por las decisiones adoptadas en el ejercicio de su cargo. Se arguye que la forma de cesar a la presunta víctima de su cargo configuró violaciones adicionales al deber de motivación, el derecho de defensa y el principio de legalidad, pues al no tratarse de un procedimiento formalmente disciplinario, no contó con las garantías mínimas para la imposición de una sanción. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). A su vez la Corte adoptó dos **Sentencias de Interpretación** en los siguientes casos: **a) Caso Rosadio Villavicencio Vs. Perú.** Puedes conocer más sobre el caso [aquí](#). **b) Caso Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (ANCEJUB-SUNAT) Vs. Perú.** Puedes conocer más sobre el caso [aquí](#). **IV. Diligencia probatoria de casos en trámite.** En el caso en trámite Cordero Bernal Vs. Perú se desarrolló una diligencia probatoria donde se recabó el testimonio de la presunta víctima. **V. Resoluciones aprobadas en Supervisión de Cumplimiento de Sentencias, Medidas Provisionales, así como cuestiones administrativas.** Asimismo, la Corte supervisó el cumplimiento de diversas Sentencias e implementación de Medidas Provisionales que se encuentran bajo su conocimiento, así como tramitación de casos, Opiniones Consultivas y asuntos de carácter administrativo. Durante este Período de Sesiones se aprobaron las siguientes resoluciones: **1. Medidas Provisionales:** Asunto Almanza Suárez respecto de Colombia. **2. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia:** Caso Galindo Cárdenas y otros Vs. Perú. La composición de la Corte para este Período de Sesiones fue la siguiente: Jueza Elizabeth Odio Benito Presidenta (Costa Rica); Juez Patricio Pazmiño Freire Vicepresidente (Ecuador), Juez Eduardo Vio Grossi, (Chile); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia), Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, (México), Juez Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina); y Juez Ricardo Pérez Manrique (Uruguay).

### **OEA (CIDH):**

- **En el Día Internacional de la Niña, la CIDH insta a los Estados a fortalecer la protección de niñas y adolescentes durante la pandemia.** En ocasión del Día Internacional de la Niña, celebrado el 11 de octubre, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) hace un llamado a los Estados Miembros de la OEA para fortalecer la protección de niñas y adolescentes, particularmente durante la pandemia de COVID-19. La Comisión insta a los Estados a adoptar medidas que tengan en cuenta la perspectiva de género y prevengan todas las formas de violencia que se ven agravadas por el contexto de emergencia sanitaria. Desde el inicio de la pandemia COVID-19, la Comisión ha recibido con preocupación informes sobre el aumento de la violencia contra mujeres y niñas, principalmente en el ámbito familiar, quienes están en situación de particular vulnerabilidad durante la emergencia de salud y por las políticas de aislamiento social que a menudo significa aislamiento con sus agresores. Las niñas y adolescentes, cuya población en 2020 se estima en casi 107 millones, se ven particularmente afectadas por su edad y su condición de personas en proceso de desarrollo. El reciente informe de Naciones Unidas sobre el impacto de la pandemia en América Latina y el Caribe indicó que la violencia intrafamiliar, el feminicidio y otras formas de violencia sexual y de género aumentaron durante las medidas de aislamiento y cuarentena obligatorias. Un análisis elaborado por el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) estima que la pandemia podría dar lugar a millones de nuevos casos de violencia, matrimonios infantiles y embarazos de adolescentes. Incluso sin contar los efectos de la pandemia, América Latina y el Caribe es una región que ya padece de estos problemas que ahora se agravan. El informe Estado de la población mundial 2020 publicado por UNFPA indica que una de cada cuatro niñas de la región se casa o establece una unión informal antes de cumplir los 18 años. Más del 60 por ciento de estas niñas pertenecen al grupo de población con menos recursos y, por tanto, están más expuestas a sufrir violencia de género y tener hijos a una edad más temprana. Al respecto, a la Comisión le preocupa particularmente que la tasa de fecundidad de las adolescentes de la región sea la segunda más alta del mundo, alrededor del 12%. Por otro lado, la CIDH también observa que la pandemia ha profundizado la pobreza y la desigualdad que afecta de manera desproporcionada a niñas y adolescentes. Los datos del Programa Mundial de Alimentos indican que el número de personas afectadas por la inseguridad alimentaria aguda en la región puede aumentar de 5 millones a 16 millones en 2020 como resultado de la

pandemia. En materia de desigualdad, a la Comisión le preocupa que las mujeres y niñas dedican tres veces más tiempo que los hombres a realizar las actividades domésticas y de cuidado, las cuales se han visto incrementadas por el aislamiento social y la necesidad de brindar atención a la niñez durante las clases en línea. En este contexto, la CIDH reitera que las niñas y adolescentes representan un grupo de población que se ve impactado de manera desproporcionada por la emergencia sanitaria y que debe contar con una protección especial del Estado para garantizar sus derechos. Como se menciona en el informe temático Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes, esta protección especial se justifica con base en diferencias respecto a los adultos, en cuanto a las posibilidades y desafíos para el ejercicio efectivo y plena vigencia, defensa y exigibilidad de sus derechos. Por tanto, los Estados asumen una posición reforzada de garante, lo que implica el deber de adoptar medidas y políticas para prevenir todas las formas de violencia y discriminación. En particular, la Comisión enfatiza que todas las medidas de enfrentamiento de la pandemia deben considerar la perspectiva intergeneracional y de género, destacando la posición de desigualdad y subordinación estructural a la que están sometidas las mujeres, niñas y adolescentes por razón de su género. La superposición de diversas formas de violencia y discriminación también deben ser tomadas en cuenta por los Estados, los cuales deben identificar contextos particulares de vulnerabilidad a los que son sometidas las niñas y adolescentes debido a su edad, origen étnico-racial, su origen u orientación sexual, por ejemplo. Por su parte, la Comisionada Esmeralda Arosemena de Troitiño, Relatora para los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la CIDH, resalta “es fundamental que los Estados avancen en sus esfuerzos para garantizar la participación de niñas y adolescentes en la defensa de sus derechos y la superación de los estereotipos de género”. Asimismo, destacó la importancia de la educación en derechos sexuales y reproductivos, para enfrentar el flagelo del embarazo precoz, la maternidad forzada y la violencia sexual. Así, la CIDH reitera las recomendaciones formuladas a los Estados en su Resolución No. 01/20 Pandemia y Derechos Humanos para fortalecer la protección de las niñas y adolescentes durante la pandemia COVID-19, considerando las particularidades a las que están sometidos por su género y su condición de personas en etapa de desarrollo. La Comisión también destaca la importancia de la participación de las niñas en la construcción de políticas de respuesta y prevención, en cumplimiento de su derecho consagrado en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño. En situaciones de emergencia como la que atraviesa el mundo, es fundamental que los Estados brinden información accesible a las niñas, niños y adolescentes y permitan su participación en el proceso de toma de decisiones que les impactará directa o indirectamente. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

### **Colombia (CNN):**

- **Otorgan libertad al expresidente Álvaro Uribe.** La jueza 30 Penal de Control de Garantías de Bogotá, Clara Salcedo, decidió este sábado dejar en libertad al expresidente de Colombia Álvaro Uribe, quien está siendo investigado por los presuntos delitos de fraude procesal y soborno, que él rechaza. La medida es de inmediato y obligatorio cumplimiento. Esta determinación fue tomada en audiencia pública, luego de que el 5 de octubre la Corte Suprema de Justicia conceptuó que la jueza estaba facultada para decidir sobre si Uribe, quien renunció a su fuero como senador, continuaba o no en detención domiciliaria en su finca El Ubérrimo, en el norte de Colombia. Uribe renunció a su curul en el Senado el 18 de agosto argumentando «falta de garantías» por parte del alto tribunal de justicia, y su defensa pidió que su proceso fuera enviado a la Fiscalía para su conocimiento, lo cual sucedió. La medida de restricción de libertad contra el exmandatario había sido impuesta por el alto tribunal el pasado 3 de agosto en un caso relacionado con la presunta manipulación de testigos contra el senador del partido Polo Democrático Iván Cepeda, cargos que Uribe rechaza. La jueza argumentó que, como el proceso pasó de estar en la Corte Suprema a la Fiscalía General de la Nación, es a esta última a la que corresponde realizar una nueva indagatoria y definir la respectiva situación jurídica del investigado. Paradójicamente, la causa penal contra Uribe se podría resumir como la de un denunciante que terminó denunciado. Todo comenzó en 2014, cuando el expresidente, del partido de gobierno Centro Democrático, denunció al actual senador Iván Cepeda por supuestamente estar ofreciendo beneficios jurídicos a varios exparamilitares en las cárceles para que vincularan a Uribe con esos grupos armados de extrema derecha. El principal testigo en este caso es Juan Guillermo Monsalve, actualmente en prisión, quien dijo a Cepeda que en la finca “Guacharacas”, de propiedad de la familia de Uribe, se habría conformado un grupo paramilitar. La familia de Monsalve trabajaba en esa hacienda y, por eso, dijo conocer de primera mano los hechos. El video

hizo parte de un debate promovido en el Congreso por Cepeda contra los grupos paramilitares en Colombia y sus patrocinadores. Uribe decidió entonces llevar el caso a la Corte y denunciar a Cepeda por el contenido de las acusaciones, argumentando que Monsalve y otros testigos habrían sido manipulados y presionados. Pero los magistrados no solo no encontraron elementos suficientes sobre Cepeda, sino que decidieron investigar a Uribe tras encontrar nuevas supuestas evidencias y testimonios que, según los magistrados que atendieron el caso, involucrarían al expresidente con las mismas prácticas de las que acusaba al senador Cepeda. "A mí me hicieron 21.000 interceptaciones telefónicas, a las llamadas y a los mensajes. No hay una palabra mía que viole la ley", sostuvo Uribe en declaraciones a CNN el 4 de septiembre de 2019. "Hay muchos testigos que han dicho que los manipularon en contra mía, que fueron a ofrecerles beneficios, y eso es lo que está ahora en proceso", concluyó entonces Uribe. El senador Iván Cepeda ha preferido no hacer mayores comentarios sobre el caso y ha pedido respetar la independencia de la justicia y en especial las decisiones que ha tomado recientemente la Corte Suprema de Justicia. En el país se han registrado desde agosto varias manifestaciones de apoyo al expresidente Uribe, y también otras de rechazo por sectores que consideran que el exmandatario debe responder por este y por al menos 59 procesos penales y políticos que enfrenta el expresidente ante la Comisión de Acusación del Congreso y ante la Corte Suprema. Los cargos van desde conductas como injuria y calumnia hasta concierto para delinquir y compra de votos. Uribe insiste en que todo se trata de una persecución política en su contra. Al enterarse del dictamen este sábado, Uribe se manifestó a través de su cuenta de Twitter con un breve mensaje: «Gracias a Dios».

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema declara injustificadamente errónea sentencia de Consejo de Guerra.** La Corte Suprema acogió solicitud y declaró injustificadamente errónea la sentencia dictada por Consejo de Guerra en la localidad de Pisagua en 1974 que condenó a los requirentes. Fallo que fue anulado por el máximo tribunal a través de un recurso de revisión, en mayo del año pasado. En fallo unánime (causa rol 29.938-2019), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Carlos Künsemüller, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, Leopoldo Llanos y la abogada (i) María Cristina Gajardo– acogió la solicitud al tener por acreditado que la condena dictada en contra de los requirentes "fue consecuencia de una actuación de la judicatura militar carente de elementos de convicción que la fundamentaran racionalmente". "Que la sentencia dictada en los autos sobre revisión, Rol 15.074-2015 estableció, en su motivo quinto que 'aparece demostrada la existencia de un método, patrón o sistema general de menoscabo físico o mental y de afrenta a su dignidad, al que fueron sometidos los acusados ante los Consejos de Guerra convocados, los que fueron cometidos por parte de sus interrogadores, celadores u otros funcionarios que intervinieron en el procedimiento mientras dichos inculpados eran mantenidos detenidos, todo ello con el objeto de obtener su admisión o confesión de los hechos que se les atribúan, así como para que implicaran o imputaran al resto de los procesados en los mismos hechos', agregando en su fundamento séptimo que 'en el caso de autos, como se observa al leer la sentencia dictada en la causal Rol N° 2-1974, la participación de los encartados se construye únicamente sobre la base de las confesiones de éstos, de las cuales debe prescindirse como ya se ha dicho, así como de los dichos inculpados provenientes de otros acusados. De ese modo, prescindiendo de esas confesiones y declaraciones no quedan elementos probatorios que permitieran al Consejo de Guerra alcanzar la convicción condenatoria en la sentencia objeto de revisión y, por consiguiente, las circunstancias que se han descubierto con posterioridad son de tal naturaleza que permiten establecer claramente la inocencia de los allí condenados', por lo que se determinó hacer lugar a la acción y declarar que todo lo obrado en el proceso impugnado es nulo", sostiene el fallo. La resolución agrega: "Que los hechos asentados en el referido proceso que culminó con la invalidación de la sentencia cuya revisión se requirió, permiten tener por acreditado que la condena de los actores fue consecuencia de una actuación de la judicatura militar carente de elementos de convicción que la fundamentaran racionalmente, por lo que no cabe si no concluir que tal decisión fue injustificadamente errónea, al ser consecuencia de una voluntad meramente potestativa, lo que determina el acogimiento de la solicitud interpuesta en estos antecedentes". Por tanto, se resuelve que: "se acoge la solicitud de declaración previa de error judicial formalizada por el abogado don Adil Brkovic Almonte, en representación de Alejandro Sepúlveda Olgún, Damian Enrique Villegas Castillo, Luis Emilio Morales Marino, Manuel Evaristo Espinoza Godoy, Oscar Fernando Pizarro Talamilla, Ricardo Torres Morales y Wladimir Gabriel Ilaja Ramírez y, por consiguiente, se declara que la sentencia condenatoria dictada a su respecto en el Consejo de Guerra convocado con fecha 10 de febrero de 1974 es injustificadamente errónea".

## Estados Unidos (C-SPAN):

### *Audiencias de confirmación, Día 1*



En directo: <https://www.youtube.com/watch?v=BrkD9mfvrB8>

### *Datos*



## España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo confirma la resolución por la que se declara a Gijón zona de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales.** La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha desestimado el recurso interpuesto por la Asociación Nacional de Grandes Empresas de Distribución (ANGED) contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias que confirmó la resolución de la Consejería de Educación y Empleo del Principado, de 15 de diciembre de 2017, por la que se declara en el municipio de Gijón una zona de gran afluencia turística (ZGAT) a efectos de horarios comerciales. ANGED alegaba en su recurso que la sentencia recurrida justificaba la limitación territorial y temporal incluida en la declaración de la ZGAT y que se debía determinar si las mismas constituyen una restricción al libre ejercicio de la actividad económica del artículo 5 de la Ley 20/2013 de garantía de la unidad de mercado, y si son idóneas, necesarias y proporcionadas al fin perseguido. El Ayuntamiento de Gijón y el Principado de Asturias se opusieron al recurso. De acuerdo con su doctrina, el tribunal reitera que las limitaciones territoriales o temporales en la declaración de zona

de gran afluencia turística, que restrinjan el principio general que proclama el artículo 5.1 de la ley 1/2004, de 21 de diciembre, de horarios comerciales, de libertad para determinar los días y horas de su actividad comercial reconocida a los establecimientos instalados en zonas que tengan dicha calificación, han de considerarse restricciones o limitaciones al ejercicio de una actividad económica, a los efectos de la aplicación del artículo 5 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado. Añade que la sujeción de los poderes públicos autonómicos a las exigencias del artículo 5 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, supone que el establecimiento por estos de límites al ejercicio de una actividad económica, deberá estar motivada en la salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general de entre las comprendidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

### **Grecia (InfoBae):**

- **Tribunal rechaza los atenuantes en juicio contra partido neonazi.** El tribunal penal de Atenas rechazó este lunes todas las circunstancias atenuantes susceptibles de disminuir las penas de prisión a las que se enfrentan los dirigentes del partido neonazi griego Amanecer Dorado, según ha revelado una fuente judicial. Nikos Michaloliakos, líder y fundador de Amanecer Dorado, se enfrenta junto a otros seis dirigentes del partido neonazi a 15 años de prisión. Por tercer día consecutivo, el tribunal penal de Atenas sigue estudiando las penas que debe pronunciar contra los más de cincuenta líderes y miembros del partido neonazi, reconocidos culpables de "dirección" y/o "pertenencia a una organización criminal". El anuncio de las condenas, que debería conocerse el martes, se ha retrasado porque uno de los principales acusados, el eurodiputado independiente y antiguo miembro de Amanecer Dorado Yiannis Lagos, pidió este lunes sustituir a tres jueces del tribunal, según una fuente judicial. Lagos afirmó la semana pasada haber sido condenado por "un equipo de mediocres paralizados y dirigidos que ha pisoteado el derecho en todos los sentidos". Nikos Michaloliakos también rechazó por Twitter el veredicto: "Nos han condenado por nuestras ideas", escribió. Su cuenta de Twitter fue poco después suspendida. Tras cinco años y medio de proceso, más de cincuenta personas fueron condenadas el miércoles por unanimidad, 18 de ellas exdiputados de Amanecer Dorado. Una decena de los 68 acusados fueron absueltos. Fue el impacto del asesinato del rapero y militante de izquierda, Pavlos Fyssas, la noche del 18 de septiembre de 2013, lo que empujó a las autoridades griegas a llevar a la justicia a Amanecer Dorado, responsable desde los años 90 de muertes y actos de violencia contra migrantes y activistas de izquierda. Hasta entonces, el partido neonazi había gozado de una cuasi impunidad.

### **Nigeria (RT):**

- **Condenan a la horca a un asesino en serie que mató a 11 mujeres en varios hoteles.** Un hombre de 40 años fue condenado a muerte por un tribunal de Nigeria tras ser hallado culpable del asesinato de 11 mujeres en el sur del país. Según detallan los medios locales, el asesino, llamado Gracious David-West, cometió sus crímenes entre julio y septiembre de 2019. Su 'modus operandi' consistía en estrangular a sus víctimas —algunas de las cuales eran trabajadoras sexuales— en hoteles de la ciudad de Port Harcourt y localidades vecinas. Posteriormente, ataba las manos y las piernas de las mujeres con una tela blanca y se llevaba sus objetos de valor. Además de las 11 muertes, David-West fue declarado culpable de un intento de asesinato, ya que en al menos una ocasión una de las mujeres agredidas logró escapar. Previamente, el abogado del asesino, Vincent Chukwu, pidió clemencia, enfatizando que David-West es padre de tres hijos. No obstante, el tribunal coincidió con el fiscal, Chidi Eken, que instó a no conceder ninguna indulgencia. Según la decisión judicial, David-West será ahorcado. Esta será la primera vez que la pena de muerte es aplicada en Nigeria desde 2016.

### **De nuestros archivos:**

**19 de febrero de 2008  
España (El País)**

- **Condenados por pintar grafiti en un muro que iba a derribarse.** "No estábamos haciendo nada. Los mismos vecinos nos habían dicho que podíamos pintar el muro porque lo iban a tirar al poco tiempo". Así se justificaba Alfonso Salvador F. P., un vecino de San Fernando de Henares de 22 años, al conocer que había sido condenado. Hace un año, Sito (como es conocido por sus amigos) estaba junto con otros amigos en el centro de Coslada haciendo una pintada cuando fue detenido por la Policía Local. Una de las inculpadas estaba grabando con una videocámara a sus amigos. La titular del Juzgado de Instrucción número 3 de

Coslada, Gemma Dolores Solé Mora, ha dictado una sentencia en la que condena a Sito y a Aitor L. P., ambos de 22 años, a cuatro días de localización permanente o seis días de trabajos en beneficio de la comunidad por una falta de deslucimiento de bienes inmuebles. Además, deberán pagar una multa de 411 euros por los daños ocasionados. En el caso de Alba S. M., de 20 años, que era la persona que estaba grabando los hechos, la pena baja a dos días de localización permanente o tres de trabajos para la comunidad. El cuarto inculpado, José Antonio C. G., de 22 años, tiene mayor condena (seis días de localización) por ser reincidente. Los condenados pueden recurrir el fallo. Los hechos ocurrieron a las 23.20 del 4 de enero de 2007. Los cuatro condenados, junto con otros amigos, pintaban un grafiti en la calle de Argentina, cuando se acercaron dos policías locales de paisano. Los agentes les dieron el alto y los grafiteros salieron corriendo. En la huida, uno de ellos saltó sobre un vehículo aparcado y le ocasionó importantes destrozos. La policía se incautó de 10 botes de pintura. Naves abandonadas. "Siempre cogemos sitios en los que no se moleste, como fábricas abandonadas o casas en ruinas. Intentamos no molestar a nadie", explica Sito, un mozo de almacén, que ahora está en paro. "No vamos mucho a hacer pintadas. Siempre quedamos entre nosotros por teléfono y pueden pasar meses sin hacerlas", añade. La última, una nave de Mejorada del Campo. Y de eso ya hace un mes y medio. "Nos gustan más las letras que grandes dibujos, pero hacemos de todo", añade. "No estoy de acuerdo con la sentencia. No hacíamos nada y ese muro lo tiraron al poco tiempo. Había muchas más pintadas, algunas de ellas posteriores a la nuestra, y nos las quieren meter todas a nosotros", protesta Sito, que reconoce que no le importaría limpiar pintadas si así lo determina la juez.



***“Nos gustan más las letras que grandes dibujos, pero hacemos de todo”***

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

 [@anaya\\_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*